

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

- PROCESO : No. **11012025004**- SINIESTRO MARÍTIMO - **DAÑOS CAUSADOS POR NAVES A INSTALACIÓN PORTUARIA**", relacionado con la nave "**AMBITION**" identificada con OMI 9475703, de bandera Liberia. -
- PARTES : Señores **DOCTOR JAVIER ANDRÉS FRANCO ZÁRATE**, APODERADO DEL CAPITÁN; PROPIETARIO Y/O ARMADOR DE LA NAVE "**AMBITION**"; SEÑOR **REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA MARITIMA GERLEINCO**; SEÑOR **REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA MARÍTIMA MAERSK COLOMBIA SAS** AGENTE MARÍTIMO DE LA NAVE "**AMBITION**"; **DRA. CAMILA ANDREA ROJAS FLÓREZ**, APODERADA DEL CAPITAN DEL REMOLCADOR "**SIERRA NEVADA**", DEL CAPITAN DEL REMOLCADOR "**MAGDALENA** Y DE LA SOCIEDAD **ULTRATUG S.A.**, ARMADOR DE LOS REMOLCADORES **SIERRA NEVADA** Y **MAGDALENA**; **DOCTOR CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA**, APODERADO SOCIEDAD "**SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S.**", ARMADOR DEL REMOLCADOR **ALISIOS** Y DEL CAPITÁN DEL REMOLCADOR "**ALISIOS**"; **DRA. DEISY MABEL RINCÓN RINCÓN**, APODERADA DE **SPILBUN S.A.S** Y DEL PILOTO PRÁCTICO **OSWALDO MOLINA TORRENTE** PILOTO PRACTICO A/B DE LA NAVE "**AMBITION**"; **DRA. MARIA ELVIRA GÓMEZ CUBILLOS** APODERADA DE Sociedad Portuaria **TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A.** - **TCBUEN S.A.**; **DEMÁS PERSONAS INTERESADAS.** -
- AUTO : De fecha veintiséis (26) de febrero octubre del año dos mil veintiséis (2026), mediante el cual el despacho resuelve decretar prueba de oficio relacionada con el registro VDR de la nave, aportado dentro de la investigación jurisdiccional por la ocurrencia de - **DAÑO CAUSADO POR NAVES A INSTALACIÓN PORTUARIA**", relacionado con la nave "**AMBITION**", identificada con OMI 9475703 de bandera Liberia, por los hechos ocurridos el día 24 de agosto de 2025, y se fija fecha para adelantar audiencia pública.

Se fija el presente ESTADO, el día **tres (03) de marzo de año dos mil veintiséis 2026**, siendo las 08:00 horas, en un lugar público de la secretaría y en la página electrónica de Dimar.



**TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO**  
Secretaria Sustanciadora CP-01

Se desfija el presente estado el día \_\_\_\_\_ siendo las 18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.

**TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO**  
Secretaria Sustanciadora CP-01

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Buenaventura, D.E., 26 de febrero de 2026

Referencia: Procede este despacho a decretar prueba de oficio dentro de la investigación **jurisdiccional No. 11012025004**, adelantada con ocasión del siniestro marítimo denominado **“DAÑOS CAUSADOS POR NAVES A INSTALACIONES PORTUARIAS”** en el que resultó involucrada la MN **“AMBITION”**, identificada con IMO 9475703 y de bandera de Liberia, ocurrido el día 24 de agosto de 2025

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

## ANTECEDENTES

Mediante auto del 25 de agosto de 2025, el despacho procedió a dar apertura de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo de **“DAÑOS CAUSADOS POR NAVES A INSTALACIONES PORTUARIAS”** por los hechos acaecidos el 24 de agosto de 2025 a las 17:13hs en donde la nave **“AMBITION”**, identificada con numero OMI 9475703, bandera de Liberia, agenciada por la agencia marítima GERLEINCO, durante su maniobra de zarpe impactó la instalación portuaria SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. - TC BUEN S.A. específicamente con el duque de alba occidental, maniobra que estuvo asistida por el piloto práctico OSWALDO MOLINA TORRENTE adscrito a la empresa SERVICIOS DE PILOTAJE DE BUENAVENTURA -SPILBUN-, y los remolcadores **“ALISIOS”** identificado con matrícula MC-05-687, **“SIERRA NEVADA”** identificado con matrícula MC-05-655, y **“MAGDALENA”**, identificado con matrícula MC-05-657.

En esa línea procesal, el día veintiséis (26) días del mes de agosto de la hogaño, siendo las catorce horas (14:00), se declaró instalada la audiencia prevista en el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el marco de la investigación jurisdiccional.

Durante el desarrollo de la diligencia fueron allegados al despacho los escritos de que trata el numeral 5 del artículo ibidem, otorgándose por este despacho, el trámite judicial respectivo a las solicitudes probatorias y demás pedimentos formulados por las partes e intervinientes, en estricta observancia del procedimiento especial marítimo.

## CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA

Que este Despacho, en su calidad de autoridad competente para decretar la práctica de pruebas de oficio, dentro de la investigación jurisdiccional No. **11012025004**, adelantada

con ocasión del siniestro marítimo de *“Daños causados por naves a instalaciones portuarias”*, en el cual se encuentra involucrada la motonave **“AMBITION”**, identificada con IMO 9475703 y de bandera de Liberia, ocurrido el día 24 de agosto de 2025; y en atención a lo dispuesto en el Decreto-Ley 2324 de 1984, artículos 35 y siguientes, procede a realizar las siguientes consideraciones:

El Decreto Ley 2324 de 1984, en el artículo 42, norma de carácter especial aplicable a las investigaciones que se adelanten con ocasión a la ocurrencia un siniestro marítimo, dispone lo siguiente: **“Artículo 42. Apreciación de pruebas. Las pruebas se apreciarán de acuerdo con las reglas de la sana crítica y el Capitán de Puerto podrá decretar de oficio las que considere convenientes para el esclarecimiento de los hechos siempre y cuando aún no se haya cerrado la investigación. Todas las cuestiones e incidentes que se susciten en el curso de las audiencias se resolverán en ellas y las decisiones quedarán notificadas allí mismo.”** (Cursiva y subraya fuera del texto).

Así mismo el artículo 170 del C.G.P. reza lo siguiente: *“Decreto y práctica de prueba de oficio. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia. Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes”*

Que, Con base en las normas previamente citadas, este despacho observa que cuenta con la facultad legal y procedimental para decretar pruebas de oficio para lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, ya que la norma especial así lo dispone, máxime cuando la presente investigación a la fecha no se ha cerrado.

Que, en atención a las facultades legales y reglamentarias conferidas al Despacho, y con el propósito de contar con elementos de juicio suficientes al momento de resolver en derecho, se hace necesario decretar, como prueba de oficio, la remisión de copia del registro VDR (en formato legible) correspondiente al intervalo comprendido entre las 16:00 y las 18:00 horas del día 24 de agosto de 2025, fecha en la cual ocurrió el siniestro marítimo objeto del presente proceso.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, las partes están obligadas a prestar al juez la colaboración necesaria para la práctica de pruebas y diligencias decretadas en el curso de la actuación.

Que, en el presente proceso, el abogado Javier Andrés Franco Zárate ostenta la calidad de apoderado judicial del Capitán, del Armador y de la Agencia Marítima Maersk Colombia S.A.S., vinculados a la motonave *“AMBITION”*, razón por la cual este Despacho le solicitará el aporte de la prueba referida líneas atrás



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica en el sitio web de la Agencia Marítima Maersk Colombia S.A.S. Identificador: mBIK /yA nUr6 FHa6 meam G904 N6k=

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Buenaventura en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, artículo 42, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y el artículo 170 del C. G. del P. y en los poderes de dirección del proceso consagrado en dicho Estatuto, el Despacho encuentra necesario decretar las siguientes pruebas de oficio

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECRÉTASE**, en ejercicio de las facultades conferidas al Despacho por el artículo 42 del Decreto-Ley 2324 de 1984 y el artículo 170 del Código General del Proceso, la práctica de la prueba consistente en la remisión de copia del registro VDR MN AMBITION (en formato legible), correspondiente al intervalo comprendido entre las **16:00 y las 18:00 horas** del día 24 de agosto de 2025, fecha en la cual ocurrió el siniestro marítimo objeto de este proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNASE** al abogado Javier Andrés Franco Zárate, en su calidad de apoderado judicial del Capitán, del Armador y de la Agencia Marítima Maersk Colombia S.A.S., vinculados a la motonave “AMBITION”, que dentro del término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte la prueba referida en el artículo anterior, en cumplimiento del deber de colaboración previsto en el numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE** por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Fragata **CESAR HUMBERTO GRISALES LÓPEZ**  
Capitán de Puerto de Buenaventura